



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0652/2022/II y su acumulado IVAI-REV/0655/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jalcomulco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Jalcomulco, otorgue respuesta a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **300549300001622 y 300549300001822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDÓ. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
QUINTO. Apercibimiento.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Jalcomulco, respecto a las solicitudes de información presentadas en su Unidad de Transparencia en lo que va del año 2022; así como información relacionada a gastos de alumbrado público.

2. Falta de Respuesta a la solicitud de información. El veintidós de febrero de dos mil veintidos, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a las solicitudes de información, sin que el mismo las atendiera dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados ambos recursos y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencias II, de conformidad con el artículo 87,

fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0655/2022/II al diverso IVAI-REV/0652/2022/II

6. Admisión de los recursos de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintidos, feneció el plazo para que las partes comparecieran al recurso de revisión en estudio, sin que dicho plazo fuera atendido.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a las solicitudes de información presentadas en la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento en lo que va del año dos mil veintidós; así como información relacionada a gastos por concepto de alumbrado público, tal como a continuación se describe:

Número de expediente	Solicitud
<p align="center">IVAI- REV/0652/2022/II</p>	<p>Cuántas solicitudes de información recibieron en el mes de enero 2022. Una descripción de cada una de ellas. Cantidad de solicitudes que no fueron atendidas en el mes de enero 2022. Motivo por el cual no fueron atendidas dichas solicitudes.</p> <p>Solicito me proporcione el formato que utiliza para atender a personas que de manera presencial, realicen una solicitud de información en su unidad de transparencia. Gracias</p>
<p align="center">IVAI- REV/0655/2022/II</p>	<p>El total del último pago correspondiente al servicio de alumbrado público. El recibo del último pago de alumbrado público. Cantidad de luminarias que integran el servicio de alumbrado público. Cuántas luminarias fueron reparadas en el período de Enero 2022. Y en caso de existir, que características técnicas tienen las nuevas luminarias que fueron instaladas. Número de llamados de emergencia fueron atendidos en el período correspondiente al mes de Enero 2022. Por parte de la Policía municipal y cuántos por parte de Protección civil municipal. Gracias</p>

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en el que expresó como agravio en ambos recursos, lo siguiente:

Omitió dar respuesta a la solicitud

Ahora bien, por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día dieciseis de marzo de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio / Medios de Impugnación / Consultas / Atendidos / Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV0652/2022/II	Partición de información	Recepción Medio de Impugnación	23/02/2022 00:43:06
IVAI-REV0652/2022/II	Envío de notificación	Recibo Entregado	23/02/2022 10:50:58
IVAI-REV0652/2022/II	Envío de notificación	Acepta / Rechaza acumulación de solicitudes	07/03/2022 11:19:43
IVAI-REV0652/2022/II	Envío de notificación	Sufrendimiento	07/03/2022 11:22:03
IVAI-REV0652/2022/II	Envío de notificación	Registro de información del Acuerdo de resolución	23/02/2022 13:34:18

registro y lista de disposiciones

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, gastos de alumbrado público, inventario de luminarias, atención de llamados en materia de seguridad y protección civil, así como, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones XIX, XX y XXXIV y 134, fracción X de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un **informe** semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXXIV y 134, fracción X de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 35, fracciones II y XXV, inciso b), 40, fracciones III, XIII, XXII y XXVIII, 47, fracciones I y II, 57, fracciones I y II, 60 Octies, 60 Terdecies, fracción III y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

b) Alumbrado público;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

III. Policía y Prevención del Delito;

..|

XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;

...

XXIII. De protección Civil.

...

XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

...

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;

..

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado:

I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;

II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;

...

Artículo 60 Octies. Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;

- II. Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar las atribuciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Canalizar al Órgano de Control Interno las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales del Sistema de Protección Civil;
- V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y
- VI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

...

III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Ley de Transparencia

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Ahora bien, de lo antes transcrito se advierte que la Tesorería Municipal del sujeto obligado es competente para pronunciarse, respecto de los pagos por concepto de servicio de alumbrado público, así como, lo relativo a la cantidad de luminarias que integran el servicio referido y, en su caso, las que hayan sido reparadas en el mes de enero de dos mil veintidós, además de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines, área que tiene la función de velar por la conservación y mejora del alumbrado público, así como la obligación de vigilar su contratación, es así que, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 40, fracción XII y 57, fracciones I y II y 72, fracción I, disponen que son las áreas competentes para pronunciarse en materia de alumbrado público, en primero término la Tesorería Municipal que tiene la atribución de administrar y custodia los recursos municipales y, en segundo término la Comisión Edilicia referida, que tiene la obligación de velar por la conservación y mejora de dicho servicio público.

Por otro lado, respecto de lo solicitado por el hoy recurrente, relativo a cuántas solicitudes de información se recibieron en el mes de enero de de dos mil veintidós, es

pertinente señalar que la propia Ley de Transparencia confiere a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, la obligación de realizar las gestiones pertinentes para el desahogo del ejercicio del derecho humano de acceso a la información y, en consecuencia de ello, rendir un informe al Pleno de este Instituto relativo a la atención brindada a cada una de las peticiones, por ende dicha área es la competente para pronunciarse respecto de lo peticionado en materia de solicitudes de información; asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto la existencia de la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información, área que tiene la facultad de Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Ley de Transparencia y 40, fracción XXVII y 60 Terdecies, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de la solicitud en estudio.

En ese tenor, respecto de lo solicitado por el recurrente, relativo al número de llamados de emergencia fueron atendidos en el período correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós, por parte de la Policía municipal y cuántos por parte de Protección civil municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 47, fracciones I y II y 60 Octies, dispone que las Comisiones Edilicias de Policía y Prevención del Delito y la De protección Civil, tienen la facultad de denunciar la comisión de ilícitos y, en su caso, protección civil tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de protección civil, de lo que se colige, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado por el recurrente en materia de llamados de emergencia en ambas vertientes.

En razón de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**³, por tanto, el sujeto obligado deberá otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la genere, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Jalcomulco, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal, las Comisiones Edilicias de Ornato, Parques y Jardines; Transparencia y Acceso a la Información; Policía y Prevención del Delito y; la De protección Civil, así como la Tesorería Municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
 - ✚ Cuántas solicitudes de información recibieron en el mes de enero 2022.
 - ✚ Una descripción de cada una de ellas.
 - ✚ Cantidad de solicitudes que no fueron atendidas en el mes de enero 2022.
 - ✚ Motivo por el cual no fueron atendidas dichas solicitudes.
 - ✚ Solicito me proporcione el formato que utiliza para atender a personas que de manera presencial, realicen una solicitud de información en su unidad de transparencia.
 - ✚ El total del último pago correspondiente al servicio de alumbrado público.
 - ✚ El recibo del último pago de alumbrado público.
 - ✚ Cantidad de luminarias que integran el servicio de alumbrado público.
 - ✚ Cuántas luminarias fueron reparadas en el período de Enero 2022. Y en caso de existir, que características técnicas tienen las nuevas luminarias que fueron instaladas.
 - ✚ Número de llamados de emergencia fueron atendidos en el periodo correspondiente al mes de Enero 2022. Por parte de la Policía municipal y cuántos por parte de Protección civil municipal.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía; lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

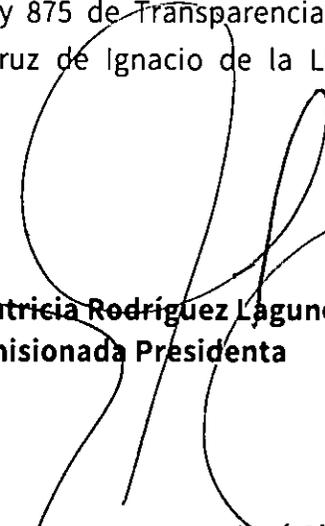
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

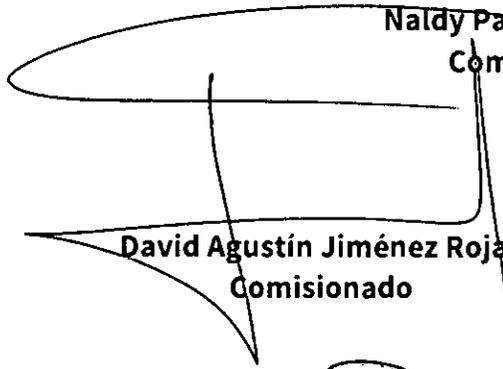
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

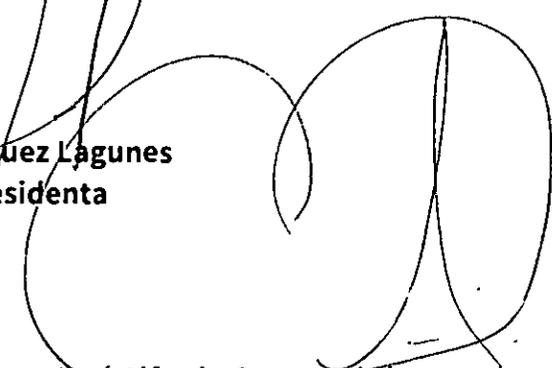
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos